

MEMORANDUM AFTA N°03/2024

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONDOMINIO PLAZA COSTANERA.

Fecha: Lunes 15 de enero de 2024.

De mi consideración:

Durante el mes de enero del 2024 ingresaron dos denuncias¹ a esta Superintendencia, motivadas por los ruidos provenientes de una obra en construcción denominada “Condominio Plaza Costanera”, individualizadas con los ID que se detallan en los antecedentes de la Tabla N°1.

Dichas denuncias fueron atendidas por esta Superintendencia del Medio Ambiente dando origen al Expediente DFZ-2024-53-II-NE. En efecto, en atención a dichas denuncias, se realizó una inspección ambiental con fecha 04 de enero de 2024, a partir de las 11:10 horas, al domicilio indicado en la denuncia ID 04-II-2024, ubicado en Lidia Moreno N°153, que corresponde al departamento 801, para efectuar una medición de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 72 dB(A) conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N° 38/2011 MMA) .

El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante está compuesto por 3 personas adultas, dos de ellas con antecedentes médicos de cuidado.

Relevante resulta destacar que en el entorno de la fuente emisora se ubican dos edificios de más de 20 pisos, y un condominio de viviendas los que podrían sumar hasta 864 habitantes de acuerdo con la información referida en el Cenco del año 2017, dato registrado en el geoportal del INE².

La obra denunciada corresponde a una faena de construcción, la cual se encuentra ubicada en Av. Edmundo Pérez Zujovic N°10760, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica el D.S. N° 38/2011 MMA, toda vez que es una actividad del tipo Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción asociadas a uso de maquinaria pesada, lo cual se realizaría de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas. Actualmente la obra está en fase de fundaciones, por lo que estas maquinarias realizan actividades de movimiento y remoción de tierra, así como perforaciones con aditamentos de martilleo hidráulico.

¹ Denuncias ingresadas a la SMA.

² Geoportal datos Censo 2017.

<https://ine-chile.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=59ba00b6bab8456cbadf80442b8bea9b>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1/4



Según consta en los antecedentes, disponibles hoy en día, el titular de la Unidad Fiscalizable (UF) es **INMOBILIARIA COSTANERA NORTE V LTDA.**, R.U.T. N° 76.536.438-8 y su dirección comercial es Av. Apoquindo N°6550 OF. 1403, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

#	Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Región	Comuna	Estado
1	4-II-2024	Denuncia Digital N°: 35586	02-01-2024	Condominio Plaza Costanera	Región de Antofagasta	Antofagasta	Terminado
2	7-II-2024	Denuncia Digital N°: 35642	04-01-2024	Condominio Plaza Costanera	Región de Antofagasta	Antofagasta	Terminado

Tabla N°1: ID de las denuncias ingresadas a esta SMA.

Cabe señalar que la actividad de inspección ambiental efectuada consta en el acta respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. De acuerdo a dichos antecedentes, el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona U-2 Habitacional Densidad Predial Mixta, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/11 MMA (Imagen N° 1). Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en horario diurno, en un punto de medición externo, que corresponde a terraza del departamento, el cual colinda a la fuente emisora, cuyo resultado fue de 72 dB(A). Se hace presente que los ruidos que fueron percibidos durante la actividad de inspección ambiental correspondieron a maquinaria pesada (excavadoras), camiones de carga, cargador frontal y martillo hidráulico.



Imagen N°1: Ubicación Fuente y Receptor donde además se señala zona U-2 Habitacional Densidad Predial Mixta, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/11 MMA

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	72 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 12 dB(A)

Tabla N° 2: Resultado medición en Receptor N°1, horario nocturno donde se obtuvo una superación de 20 dB(A).

De lo anterior, y sin perjuicio que, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2024-53-III-NE fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA, con fecha 08.01.2024 para los fines respectivos, y dada la superación de 12 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N° 38/11 MMA, se hace necesaria la adopción de acciones preventivas en el caso concreto. Lo anterior se ve reforzado debido a que en el domicilio receptor habitan dos personas con antecedentes médicos, que, según los certificados cargados al expediente de la denuncia, indican que hay un evidente riesgo a la salud de los habitantes de este domicilio.

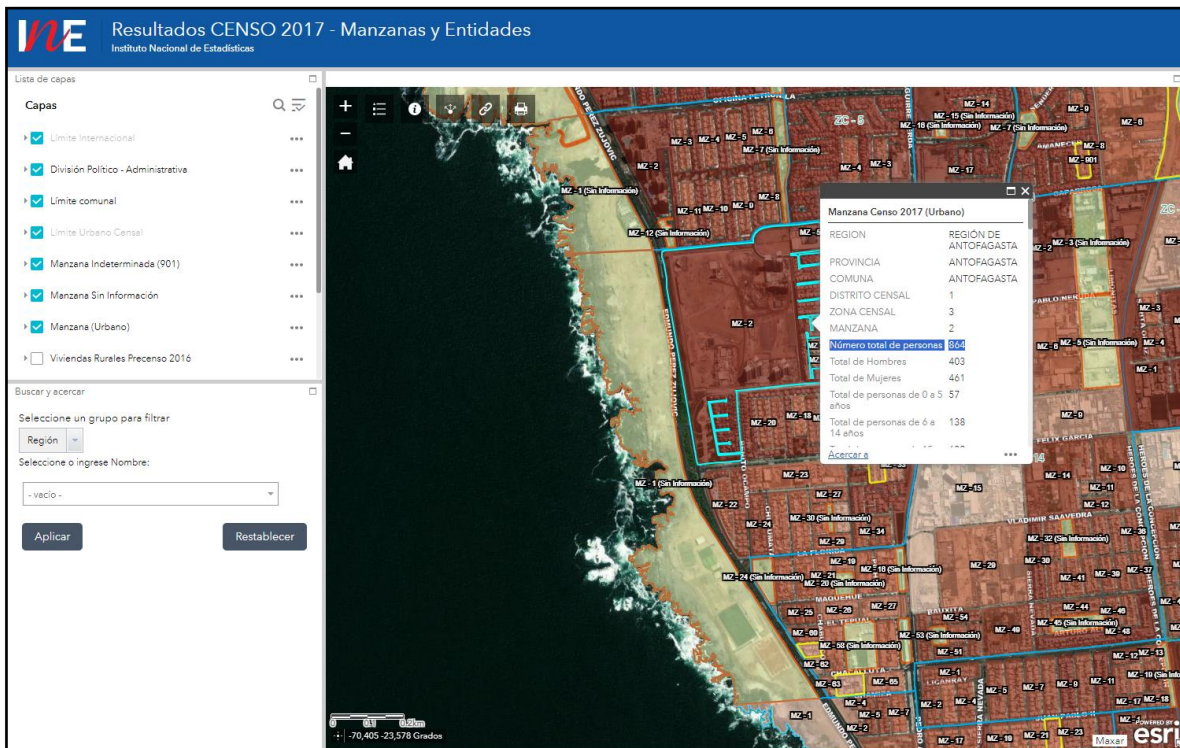


Imagen N°2: Manzana MZ-2 Resultados Censo 2017 – N° Personas 864.



Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Identificar los equipos de uso manual y mecánicos que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales, así como, maquinaria pesada (excavadoras) y martillo hidráulico. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan. El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y/u órdenes de compra, fotografías fechadas y georreferenciadas, que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción
2. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la obra.
 - La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren su instalación final.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 4/4



3. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, como herramientas, equipos, dispositivos y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las pantallas acústicas perimetrales y los biombos acústicos, que cumplan con las características previamente descritas. Esta medida será verificada mediante reportes semanales que den cuenta de la efectiva prohibición del uso de los mencionados equipos, lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.
4. Presentar un plan de coordinación con la comunidad, en el que se informe a ésta, los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la faena.
 - Esta medida deberá ser implementada de manera permanente, y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la ordene. El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan en cuestión, acreditando su difusión.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/LRD

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1: Denuncias ingresadas a la SMA.
- Anexo 2: Acta de inspección ambiental de fecha 04 de enero de 2024.
- Anexo 3: Reporte técnico N°1432.
- Anexo 4: Certificado de derivación expediente DFZ-2024-53-II-NE.
- Anexo 5: Certificados médicos ID 4-II-2024.
- Anexo 6: Certificados de calibración de sonómetro y calibrador.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 5/4

